



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN INTERNA
FFR/RM/C/FP/R/YVE/PRC/PBR/NFM/CPS/BVR



DELEGA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA LEY 21.724, EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD, EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.

EXENTA N° 172 /

SANTIAGO, 13 FEB 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.334, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y las Leyes N° 18.933, N° 18.469, N° 21.526, N° 21.647 y N° 21.652; en las Leyes números 21.724, 21.647 y 21.526; en las Resoluciones Exentas números 415, 506 y 1771, todas del año 2024 y dictadas por la Subsecretaría de Salud Pública; en los Dictámenes números E443357N24, E550340N24, E533496N24 y la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1.- Que, los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de sus competencias; no teniendo más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Así, los órganos del Estado actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

2.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

3.- Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la administración y servicio interno del Ministerio de Salud,

siendo el superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales, en las materias de su competencia.

4.- Que, el artículo 66 de la Ley 21.526, estableció la facultad de las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el 20% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos.

5.- Que, mediante la Ley 21.724, publicada con fecha 3 de enero de 2025, se prorrogó la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526, a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, manteniendo el porcentaje máximo de la dotación aplicable a dicha modalidad.

6.- Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 21.724, el artículo 66 de la ley N° 21.526 y el artículo 102 de la Ley 21.647, no pueden ser consideradas en la modalidad telemática aquellas personas que se encuentren en la planta directiva, quienes desempeñan Jefaturas, y quienes presten atención directa presencial a público o en terreno, además de otras funciones que pueden ser excluidas, según determine el jefe superior del Servicio, estableciéndose, además, que a quienes se aplique la modalidad deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, en tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal, no pudiendo fraccionarse la jornada diaria, debiendo los servicios implementar un sistema remoto de registro horario de la jornada ordinaria de trabajo para efectos de aplicar la modalidad.

7.- Por otra parte, las normas antes señaladas refieren que las jefas y los jefes de servicio deberán considerar como criterios de selección los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad del Sector Público, y la contribución para mejorar la calidad de la vida laboral, familiar y personal, en particular, en lo relativo a las funcionarias o funcionarios que tengan bajo su cuidado a niños y niñas menores de 14 años de edad, o una persona con dependencia severa, debiendo, además, sujetarse a los procedimientos y directrices impartidas por la Dirección de Presupuestos. Por lo que, acorde con lo anterior, mediante Oficio Circular N° 1, de 14 de enero de 2025, la Directora de Presupuestos impartió directrices sobre la materia a los distintos servicios públicos.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1771, de 31 de diciembre de 2024, de esta Subsecretaría, en lo pertinente, se dispuso que los trabajadores regidos por el Código del Trabajo y los prestadores de servicios a honorarios sujetos a jornada, también estarán afectos a la modalidad de postulación, así también se estableció prorrogar, desde el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2025, o hasta que entre en vigencia un nuevo procedimiento, la autorización de modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de los/as funcionarios/as de la Subsecretaría de Pública incluidas las Secretarías Regionales Ministeriales, que ya cuenten con autorización y con un convenio vigente y aprobado hasta el 31 de diciembre del año 2024, por lo que todos los convenios de teletrabajo que se encontraren suscritos en estas condiciones, se

entendieron automáticamente prorrogados por el periodo indicado anteriormente, prorrogándose, además, las facultades delegadas en los/las SEREMI de Salud, mediante la Resolución Exenta N° 415/2024, para aprobar y/o autorizar, y solo por el periodo que medie previo al inicio de la vigencia del nuevo procedimiento, la realización de teletrabajo por parte de funcionarios/as que no hayan sido incluidos en el proceso del año 2024, lo que responderá a situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

9.- Que, teniendo presente lo antes expuesto, junto con la necesidad de facilitar y agilizar la gestión de los procedimientos ejecutados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° DELÉGASE en los/as Secretarías(os) Regionales Ministeriales de Salud, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo, hasta al 20% de la dotación máxima del personal de sus respectivas reparticiones, en los términos que señala la Ley 21.724, facultad que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.

2° DÉJASE ESTABLECIDO que, para efectos de dictar las respectivas resoluciones de exención de control horario, se deberá dar estricto cumplimiento al marco establecido en la normativa, por tanto:

- A) No pueden ser considerados para el teletrabajo o trabajo a distancia regulado en la presente resolución, en ninguna circunstancia, aquellas personas que se encuentren en la planta directiva, Jefaturas, y quienes presten atención directa presencial a público o en terreno.
- B) Deberá considerarse dentro de los criterios de selección, los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad del Sector Público, y la contribución para mejorar la calidad de la vida laboral, familiar y personal, en particular, en lo relativo a las funcionarias o funcionarios que tengan bajo su cuidado a niños y niñas menores de 14 años de edad, o una persona con dependencia severa, siendo estos una causal de preferencia para efectos de la selección del personal que se acogerá al teletrabajo, por lo que esta modalidad beneficiará en primer término a dichos funcionarios/as, y luego procederá respecto de aquellos que no están en esos supuestos.
- C) En cada SEREMI de Salud, deberá convocarse a una mesa de trabajo en la cual participarán las asociaciones de funcionarios base de dicho nivel, en la cual estas participarán de forma propositiva, informativa y consultiva, en el mecanismo y forma en que se llevará a cabo el proceso en cada región, sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad. Todo lo cual se consignará en la resolución que regulará y establecerá las bases del mecanismo, la cual deberá ser dictada por cada autoridad regional.

3° DISPÓNGASE que, para efectos del proceso de selección que se lleve a cabo en cada región, se deberá realizar un proceso de

selección para optar a la modalidad de teletrabajo o trabajo remoto el cual deberá realizarse durante los meses de febrero y marzo, a fin de que comience el régimen respectivo, a más tardar el 1 de abril de 2025.

La Resolución deberá establecer un mecanismo de reporte periódico (mensual o trimestral), que a lo menos considere el número de tareas asignadas a los teletrabajadores y el porcentaje de cumplimiento. Además, deberá designarse un o una funcionaria, que cumpla la tarea de secretaria/o del proceso, el que deberá ser la contraparte con el Nivel Central, quien deberá dentro de otras funciones, encargarse de llevar un registro respecto de los funcionarios afectos a esta modalidad, el periodo de sus convenios y la modalidad establecida en los mismos.

Junto con lo anterior, deberá considerarse y establecerse que:

- a) Los/as funcionarios/as para ser considerados dentro del proceso, deben contar en su domicilio con un espacio adecuado para realizar las labores de teletrabajo y disponer de los medios tecnológicos que sean compatibles con el sistema VPN, en estas condiciones, el contar con una conexión deficiente a internet o no disponer de un computador con los requerimientos mínimos para operar los sistemas Ministeriales, es causal de exclusión del proceso o término del convenio.
- b) Para el proceso, deberán ser considerados personas contratadas bajo modalidad Código del Trabajo, Titulares, Contratadas y Honorarios sujetas a control horario, pudiendo considerarse para el cómputo del porcentaje máximo del 20%, solo los funcionarios/as Titulares y Contratadas.
- c) En aquellos casos en que se definan o existan funciones, áreas o labores que no permitan la modalidad teletrabajable, estas deberán ser consignadas y fundadas en la resolución del procedimiento, indicándose y especificándose las mismas.
- d) Se deberá considerar como mínimo 3 jornadas diarias de presencialidad en las dependencias ministeriales, **jornadas diarias que no pueden ni deben ser fraccionadas**, debiendo ser el teletrabajo realizado en el domicilio informado, registrado y autorizado para teletrabajar, el que necesariamente deberá encontrarse ubicado en el territorio nacional, en caso contrario esta será causal de exclusión del proceso o término del convenio.
- e) Será obligación de quien teletrabaje comunicar el cambio de un lugar de teletrabajo, por correo a su jefatura directa, y mantener actualizado su domicilio habitual en la ficha dispuesta en el Sistema de Gestión de Personas.
- f) Aquellas personas que realicen labores en jornadas telemáticas no tendrán derecho a percibir pago por las horas extras que realicen en los días en efectúen funciones en dicha modalidad, ni tampoco a que las mismas sean compensadas, entendiéndose que renuncian a las mismas por el solo hecho de postular y ser seleccionados en la modalidad contemplada y tratada en esta resolución. Así las cosas, a estas personas les asistirá el

derecho de compensación o pago por aquellas tareas extraordinarias que deban ser realizadas de manera impostergable fuera de la jornada ordinaria, exclusivamente cuando estén desempeñando labores en forma presencial, previo requerimiento especial de la autoridad.

4° DELÉGASE en los/las Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Salud, la facultad para poder suscribir los respectivos convenios con los funcionarios que se adhieran a la modalidad tratada en esta resolución, delegándose además, la facultad para poder poner término a los mismos por razones de buen servicio.

5° Las facultades delegadas por la presente resolución deberán ejercerse mediante la suscripción de los mismos actos administrativos que hubiera correspondido tramitar por parte de la autoridad delegante y serán sometidos a los controles de legalidad correspondientes. Las facultades delegadas por la presente resolución deberán ejercerse mediante la suscripción, bajo la fórmula "por orden de la(e) Subsecretario(a) de Salud Pública".

6° Los efectos de esta delegación se sujetarán a la vigencia establecida en la propia Ley 21.724, por lo que cesarán junto con la periodicidad indicada en la propia normativa para esta facultad.

7° INSTRÚYASE a las/los Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Salud, a fin de que designen un funcionario/a titular y otro subrogante, que cumpla la tarea de secretaria/o del proceso, el que deberá ser la contraparte con el Nivel Central, quien deberá remitir copia trimestral de todas las resoluciones que regulen la materia y convenios de la región, así como las nóminas y evaluaciones de las personas asignadas a dicha modalidad. Para estos efectos, se instruye a la Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, para que designe e informe a la brevedad a las regiones, el o la funcionaria que actuara de contraparte para la remisión y envío de la información, lo que es sin perjuicio del deber de las SEREMI de informar lo requerido.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -



CHRISTIAN GARCÍA CALAVARO
SUBSECRETARIO (S) DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIFAI
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- División Jurídica
- Oficina de Partes.